| AUTOS DE CÚMPLASE – 28 DE ENERO DE 2022 | | |
|---|------------------|-----------------|
| RADICADO | PROVIDENCIA | FECHA DE ESTADO |
| 001- 2021-00770 -00 | Termina por pago | Cúmplase |
| 001- 2022-00009 -00 | Rechaza demanda | Cúmplase |



| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio No.0082 | |
|---------------|---|--|
| RADICADO | 05266-41-89-001- 2021-00770 -00 | |
| PROCESO | Ejecutivo singular | |
| DEMANDANTE(S) | Alberto Mejía Ramírez | |
| DEMANDADO(S) | Milton César Sánchez Rivas | |
| | Luis Javier Muñoz Torres | |
| DECISIÓN | Termina proceso por pago total de la obligación | |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la Alberto Mejía Ramírez, en contra de Milton César Sánchez Rivas y Luis Javier Muñoz Torres.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 21 de octubre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos presentada por las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dc3f94a0315592642d55bd6f4aa489dcd373b38d948a392b830299eca9f709**Documento generado en 28/01/2022 12:53:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio No. 00083 |
|-------------|---|
| RADICADO | 05266 41 89 001 2022 00009 00 |
| PROCESO | Verbal (Resolución de contrato) |
| DEMANDANTE | Nidya Aidé Monroy Rodríguez |
| DEMANDADO | Camilo Páez Bermúdez |
| DECISIÓN | Rechaza por falta de competencia por la cuantía |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Envigado, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se procede a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de resolución contractual, incoada por Nidya Aidé Monroy Rodríguez en calidad de apoderada de Silvia Lorena Camacho Monroy, en contra de Camilo Páez Bermúdez. Encontrando que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 25 ibídem, reza lo siguiente:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. <u>Son de Mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes</u>, son de Menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son de Mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salario mínimos legales mensuales vigentes". (Negrilla y subraya propias).

Para el año en curso, el salario mínimo legal mensual vigente, corresponde a \$1'000.000, es decir, que éste Despacho puede conocer de procesos que no excedan de \$40'000.000.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 del C.G. P. señala que la cuantía se determinará así:

"[p]or el monto de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda, a la fecha de presentación, exceden del monto establecido por el legislador para los asuntos de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el valor del contrato de promesa de compraventa cuya resolución se solicita, asciende a la suma de \$63'000.000, la cual que excede el valor establecido como límite para la mínima cuantía.



En virtud de lo expuesto, tenemos que este Juzgado no es el competente para conocer del asunto por carecer de competencia objetiva con ocasión a la cuantía, correspondiendo a los Jueces Civiles Municipales de Envigado (Reparto), la competencia para adelantar el presente proceso.

Corolario de lo expuesto, se dispondrá la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Envigado.

CUMPLASE CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO Iuez



Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d813d26b0c190e5a61920bfa046b7416b9ae1be3ef6ba77fff4942cf53b6f651

Documento generado en 28/01/2022 12:52:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica